



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

Secretaría General

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos
"Año del Buen Servicio al Ciudadano" Ecología

Lima, 21 ABR. 2017

03 MAYO 2017

RECIBIDO

OFICIO N° 1299 -2017-MINAGRI-SG

Hora: Registro N° 3268

54868

R-1166

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
25 ABR 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 13:00

Señora Congresista
MARÍA ELENA FORONDA FARRO
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT, Piso 3
Lima.-

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 905/2016-CR

Referencia : Oficio N° 1760-2016-2017/CPAAAAE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Agricultura y Riego, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 905/2016-CR, denominado "Ley de promoción para la adaptación y mitigación al cambio climático peligroso y protección de cabeceras de cuenca".

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° 401-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica –OGAJ, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General

CUT: 18844-2017



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 401 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General

De : WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 905/2016-CR, denominado "Ley de promoción para la adaptación y mitigación al cambio climático peligroso y protección de cabeceras de cuenca"

Referencia : a) Oficio N° 1038-2016-2017-CA/CR
b) Oficio N° 1760-2016-2017/CPAAAAE-CR
c) Memorándum N° 160-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA
d) Oficio N° 358-2017-ANA-SG/OAJ
e) Oficio Múltiple N° 105-2017-PCM/SG/SC/OCP

Fecha : Lima, 21 ABR. 2017

10:05

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al proyecto de ley del asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante el Oficio de la referencia a), el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, Congresista Bienvenido Ramírez Tandazo, requiere a este Ministerio opinión respecto del Proyecto de Ley N° 905/2016-CR.

Mediante el Oficio de la referencia b), la Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita a la Autoridad Nacional del Agua – ANA, la remisión de su opinión técnico-legal sobre el acotado Proyecto de Ley.

Mediante el Memorándum de la referencia c), la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remite el Informe N° 018-2017-MINAGRI-DVIDIAR-DGAAA-DERN, con el que emite pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley en mención.





Mediante Oficio de la referencia d), la Autoridad Nacional del Agua – ANA emite pronunciamiento sobre el citado Proyecto de Ley, el cual consta en el Informe Técnico N° 005-2017-ANA-DCRPH-ERH-CLI/LEVS e Informe Legal N° 846-2017-ANA-OAJ.

Mediante el Oficio Múltiple de la referencia e) el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita a este Ministerio la remisión de la evaluación e informe emitido sobre dicho Proyecto de Ley.

II. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

El Título I contiene Disposiciones Generales, que se desarrollan en dos artículos: (i) el artículo 1 establece que el objeto es promover la adaptación y mitigación al cambio climático peligroso en la población peruana; asegurar la continuidad y pureza de las fuentes de agua que tienen su origen en la cabecera de cuencas; reducir los riesgos de origen atmosférico debido a la acelerada degradación de estos ecosistemas, dotando de instrumentos que faciliten su recuperación, conservación y recarga de acuíferos, como medidas de actuación ante la emergencia del clima, reduciendo vulnerabilidades; (ii) el artículo 2 contiene las definiciones de los términos siguientes: cambio climático peligroso, emergencia del clima, cabecera de cuenca, glaciar, páramo, bosque, acuífero y reforzamiento hídrico.

El Título II De la Protección de las Cabeceras de Cuenca contiene los siguientes Capítulos: (i) **Capítulo I** Recuperación de Bosques, este tema se desarrolla en los artículos 3, 4, 5 y 6 que se refieren al Reforzamiento Hídrico, Programa Educativo, Participación en la recuperación de los bosques y Promoción del tratamiento de residuos orgánicos urbanos, respectivamente; (ii) **Capítulo II** La Protección de Humedales, contiene los artículos 7 y 8, relativos a la Promoción de la protección de humedales de montaña y a la Participación en la protección de páramos, respectivamente; (iii) **Capítulo III** La Protección de Glaciares, contiene los artículos 9, 10, 11 y 12, relacionados a la Promoción de la preservación de glaciares, Competencia supervisora, Promoción científica para la preservación de glaciares, declaración de emergencia permanente de nevados y glaciares de las cordilleras del Perú.

El Título III Disposiciones Complementarias para la adaptación y mitigación al cambio climático peligrō, que contiene los artículos 13 y 14, que desarrollan los temas sobre Promoción de mercados emergentes y Política de Estado, respectivamente.

El Título IV Disposiciones Finales, contiene dos disposiciones finales; la primera establece el plazo de 90 días para la reglamentación de la ley, y la segunda señala que la ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.





III. ANÁLISIS:

OPINIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

- 3.1 Mediante Oficio de la referencia d) la ANA remite su pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley N° 905/2016-CR, que consta en el Informe Técnico N° 005-2017-ANA-DCRPH-ERH-CLI/LEVS e Informe Legal N° 846-2017-ANA-OAJ; en estos documentos, luego del análisis respectivo, se concluye en que gran parte de la propuesta legislativa como son los temas relativos a: cabeceras de cuenca; protección de los humedales, páramos y jalcas; preservación de los glaciares, ya cuentan con legislación especial (Ley General del Ambiente, Ley de Recursos Hídricos, Estrategia Nacional de Humedales, Comité Nacional de Humedales – CNH).

ANA recomienda que se solicite opinión sobre la propuesta al Ministerio del Ambiente, por ser el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES AGRARIOS

- 3.2 La Dirección de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA), a través del Memorándum de la referencia c), alcanza su opinión sobre el citado Proyecto de Ley, el cual obra en el Informe N° 018-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN, elaborado por la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales.

La DGAAA opina que en el artículo 1 deben incorporarse los siguientes aspectos como parte del objetivo de la ley: medidas de mitigación que orienten a un desarrollo bajo en carbono, promoción de investigación para el uso de tecnologías limpias más eficientes, mejores prácticas, hábitos de consumo para reducir la presión sobre los recursos naturales la emisión de gases de efecto invernadero (mitigación), a nivel de todos los sectores involucrados.

Recomienda que la propuesta legislativa se articule con otras similares como el Proyecto de Ley N° 729-2016-CR y el Proyecto de Ley N° 027/2016-CR; que, debería contemplarse la asignación de fondos específicos para implementar y ejecutar programas y proyectos de inversión pública en actividades y acciones que permitan la mitigación de los efectos del cambio climático, priorizando la investigación en el Sector



M



Agrario, con el fin de desarrollar nuevas tecnologías estratégicas para la solución de problemas específicos a nivel de campo.

OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

- 3.3 El Proyecto de Ley N° 905/2016-CR legisla sobre los siguientes aspectos: (i) protección a las cabeceras de cuencas, a los humedales y a los glaciares; ii) adaptación y mitigación al cambio climático peligroso, en base a la promoción de mercados emergentes (sistemas solares, eólicos, hídricos, biomasa, mercados de carbono, reducción de emisiones); y, promueve políticas de Estado para facilitar la adaptación al cambio climático y a la promoción de investigación en la reutilización de residuos, tratamiento de aguas servidas, y otros.

La protección referida en el párrafo anterior está plasmada en el artículo 3 de la Ley N° 29338, que declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos, con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en la manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad.

Igualmente, con la creación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, prevista en el artículo 9 de la citada Ley se persigue el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, así como el cumplimiento de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos en todos los niveles de gobierno y con la participación de los distintos usuarios del recurso.

Debe tenerse en cuenta que el agua que se encuentra en los humedales y manglares, la de los nevados y glaciares (bienes asociados al agua); que las áreas ocupadas por los nevados y los glaciares, están comprendidos en la citada Ley N° 29388, según lo previsto en sus artículos 5 y 6, respectivamente; por ello están contemplados en la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2014-MINAGRI. La adaptabilidad al cambio climático también está prevista en el documento de Política acabada de citar.

Asimismo, con relación a los humedales, mediante Resolución Legislativa N° 25353 se aprueba la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, suscrito por el Perú el 28 de agosto de 1986, así como su Protocolo Modificatorio, adoptado en París el 03 de diciembre de 1982,



M/



los cuales reconocen las funciones ecológicas fundamentales de los humedales como reguladores de los regímenes hidrológicos y como hábitat de la flora y fauna, especialmente de aves acuáticas, y comprometen a cada parte contratante designar humedales idóneos en su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional o sitios Ramsar, en base a criterios ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos. La implementación de dicho acuerdo internacional está a cargo del Ministerio del Ambiente, según lo previsto en el literal j) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

El artículo 99 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, modificada por la Ley N° 29895, señala que el Estado reconoce la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna; dispone que las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones, adopten medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, comprenden entre ellos, a los humedales.

La Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, consigna entre los Lineamientos de Política del Eje 1 "Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica, proteger ecosistemas frágiles como los humedales"; el Eje 4 Compromisos y oportunidades ambientales internacionales – Lineamiento de Política 9 sobre la Mitigación y adaptación al cambio climático.

También, se ha aprobado la Estrategia Nacional de Humedales, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MINAM, la cual establece como una acción del Lineamiento Estratégico 1, del Eje Estratégico 2: Fortalecimiento del Marco Normativo y de las Capacidades para la Gestión de los Humedales, desarrollar e implementar normas que impulsen la prevención, protección y conservación de los humedales.

En consecuencia, existe un marco legal con relación a la materia que pretende regular el Proyecto de Ley N° 905/2016-CR, por lo que en todo caso correspondería que en el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional se debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes, tal como lo establece el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.



N/



IV. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, al dictaminarse sobre la viabilidad del Proyecto de Ley N° 905/2016-CR, denominado "*Ley de promoción para la adaptación y mitigación al cambio climático peligroso y protección de cabeceras de cuencas*", debe tenerse en cuenta la consideraciones expresadas en el rubro III Análisis del presente Informe.

Atentamente,


IRIS LERMO V.
Abogada CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.




.....
WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

WGG/Ilv

CUT N° 18844-2017; 10416-2017
13730-2017



COPIA

5 23986 13

MUY URGENTE

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

"Año del buen servicio al ciudadano"

Lima, 01 de marzo de 2017

OFICIO N° 1760-2016-2017/CPAAAAE-CR

Señor
ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Autoridad Nacional del Agua (ANA)
Presente.-

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Jefatura
Recibido por: _____
Hora: 12:21 CUT: _____

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
VENTANILLA UNICA
RECEPCION
03 MAR 2017
Recibido por: _____
Hora: 8:49 Fecha: 28
CUT: 23986
LA RECEPCION NO IMPLICA CONFORMIDAD

De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el **proyecto de ley 905/2016-CR**, cuya copia adjuntamos, que propone una "Ley de promoción para la adaptación y mitigación al cambio climático peligroso y protección de cabeceras de cuencas".

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera su institución sobre el referido proyecto de ley.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
03 MAR 2017
Recibido por: _____
Hora: 12:21 CUT: _____

María Elera Foronda Farro
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
A: DIANA
Para: _____
Fecha: 03 MAR 2017
Abg. José A. Ramírez Garro
DIRECTOR

CPAAAAE/egd
R- 782

Nota: Transmíto el presente documento en mérito al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (06.09.16), de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen parlamento) a las normas de ecoeficiencia y a las ventajas tecnológicas; disponiendo que, nuestro trámite documentario se remitan en forma digitalizada, con acuse de recibo y de lectura a la dirección electrónica cpaaaae@congreso.gob.pe

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Pasaj: S^{ra} Eleanor Rodríguez, Edificio VRHT piso 3 - Lima / Teléfono: 311-7762

